CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que paso a su despacho el proceso de la referencia, toda vez que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaria, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 de C.G.P atendiendo que no se ha realizado ni solicitado actuación alguna por parte del demandante, se informa además que a la fecha, no existen memoriales o peticiones por agregar.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
Secretaria

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**LUIS BERNARDO GRANADA HERNANDEZ**
DEMANDADO	**GISSET RAMIREZ LONDOÑO**
RADICADO	**2019-00105-00**
ASUNTO	**TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**
INTERLOCUTORIO	**91**

Según se desprende de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que presenta un periodo de inactividad superior a los dos años, atribuible a la parte interesada; lo que hace procedente dar aplicación de oficio a lo prescrito en numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ende ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Efectivamente, el artículo 317, ordinal 2° del C.G.P. expresa lo siguiente:

"ARTICULO 317 DESISITIMIENTO TACITO*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: …2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."*

Como se observa en este proceso se cumplen los presupuestos indicados en la norma antes transcrita pues tenemos que ha transcurrido mucho más de un (1) año desde que se surtió la última actuación sin que se haya solicitado o se haya realizado alguna actuación, lo que hace que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por el tiempo referido.

Así las cosas, atendiendo a lo establecido en el artículo 317, ordinal 2 del Código General del Proceso, se procederá a **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el literal d) de la citada norma.

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor LUIS BERNARDO GRANADA HERNANDEZ RADICADO 2019-00105-00 POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

2.- Se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada. Expídanse los oficios correspondientes.

3.- Se ordena el desglose del título que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso.

4.- Como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del mismo**,** previa anotación en los libros radicadores.

5 - Sin costas conforme a lo dispuesto en la parte final del ordinal 2 del artículo 317 del C.G.P.

.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro 019 virtualmente hoy 14 de marzo de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c77c5a77c457eb242862d9457ac026ccae9923547eecfd74a7df72c9e905cb**
Documento generado en 13/03/2024 05:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica